



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de restitución de otras tenencias) Rad. 08001-31-53-016-2019-00235-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESTITUCIÓN DE OTRAS TENENCIAS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00235-00

DEMANDANTE: CRISTIAN YURGAKI REY

DEMANDADO: OLAM ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, Y FABIAN AGAMEZ DAZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad procesal deprecada por el demandante.

CONSIDERACIONES

Al momento de examinar la presente solicitud de nulidad procesal, considera aquel que se ha edificado una irregularidad procedimental, debido a que se queja de las tramitaciones izadas en la audiencia inicial otrora celebrada por el estrado y en la cual participó.

Así, precisando el temperamento del memorial analizado, conviene ahora reparar en los argumentos contenidos en dicho escrito para determinar la posición jurídica en que se fundamenta la deprecación de anular la audiencia hostigada por esa particular senda; y en pos de esa tarea se aprecia que el preciso punto de inconformismo del memorialista se finca en el alegato, que no fue debidamente enterado de la existencia de la providencia que convocó a la audiencia inicial (i) y que se le cercenó la oportunidad de aportar y practicar pruebas (ii).

Con respecto al primer cargo, consistente en la indebida notificación del auto que convocó a la audiencia inicial en este litigio, es claro que esa alegación no encuentra buen suceso, debido a que el estrado repara que el demandante y su apoderado, quienes ahora promueve la nulidad procesal, intervinieron en dicha audiencia inicial, sin que se propusiera nulidad alguna, ni siquiera mostraron inconformidad con la notificación del auto que convocó a la manida audiencia, sumado a ello el estrado al revisar en el micro sitio web de la rama judicial, se constató que el auto que fijó fecha para la audiencia inicial del día 26 de octubre de 2020 fue efectivamente publicado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de restitución de otras tenencias) Rad. 08001-31-53-016-2019-00235-00 en el estado N° 131 del 27 de octubre de 2020, con el agregado que en la etapa de saneamiento quedó conjurada cualquier nulidad adjetiva.

Con relación, al segundo cargo, es claro que no se le cercenó oportunidad alguna para pedir o practicar pruebas, dado que la etapa para pedir, aportar y practicar pruebas, es con la presentación de la demanda, la proposición de incidentes, la izada de reconvención, el traslado de las excepciones de fondo, la contestación de la demanda y las pruebas se practicar en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Y, comoquiera que la solicitud examinada no se evidencia la configuración de una causal de nulidad al interior del pleito, es que la misma será negada.

Con base en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad procesal alegada por el demandante, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de restitución de otras tenencias) Rad. 08001-31-53-016-2019-00235-00